Nota DNC N° 4823/2022

Asunción, 26 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	415.060
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	REPARACION DE PUENTE SOBRE EL ARROYO YHAGUY - COMPAÑÍA TACUARA.
Entidad	Municipalidad de Itacurubi de la Cordillera
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir mayores antecedentes que comprueben el supuesto alegado en el Dictamen, informes técnicos, fotografías, etc, inc. g del art. 33 de la Ley 2051/03.

2. Solicitamos remitir el Dictamen de precios. Res. DNCP N°1890/20.

3. Se solicita remitir la Geolocalización del lugar donde se efectuaron las obras.

4. No se observa el desglose de los precios adjudicados. Solicitamos remitir planilla de precios adjudicados.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo